

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado

Riohacha (La Guajira), dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 44.001.31.05.002.2015.00155.01. Contrato de Trabajo. Proceso Ordinario Laboral. MARTÍN NICOLÁS BARROS CHOLES contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

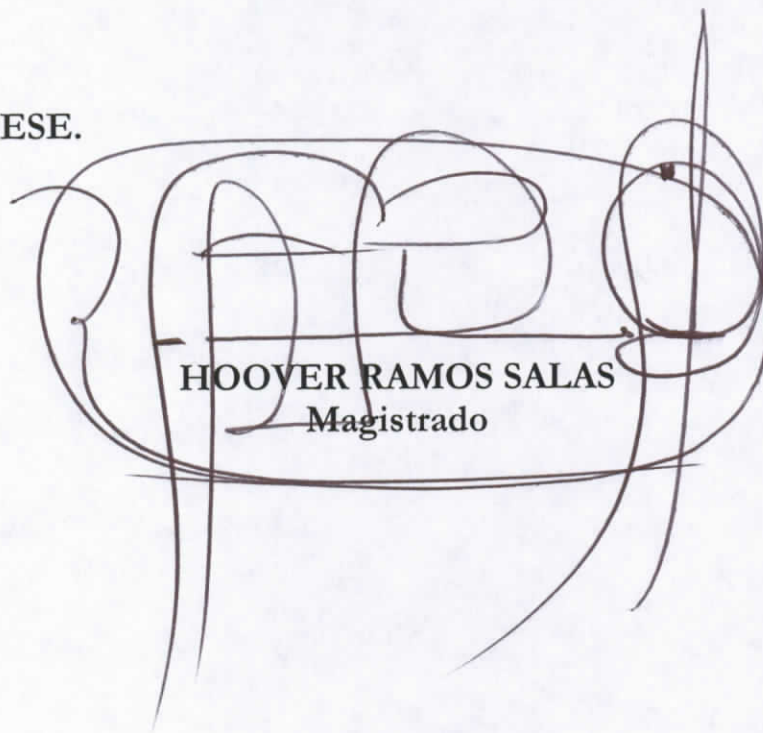
Visto el poder otorgado por el demandante, visible en folio 17 ídem, el despacho **reconoce personería** a la abogada Delcys Paola Brito Vega, portadora de la tarjeta profesional 182.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según las facultades conferidas, conforme previenen los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

A su turno, evidenciado que la mandataria judicial desiste del recurso de apelación planteado contra la sentencia de quince (15) de junio recién pasado, dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, resulta diáfano que la admisión del recurso vertical comporta que la sentencia de primer grado no esté ejecutoriada, en tanto que, el texto legal precisa que la declinación ante el superior desbroza el camino para un pronunciamiento material sobre el acto dispositivo, perspectiva donde no se vislumbra obstáculo alguno para **aceptar el desistimiento** del medio de impugnación ordinario con apoyo en el artículo 316 ídem, armónico con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, máxime, cuando la petición es formulada por sujeto de derecho legitimado y el memorial se ciñe a la norma que gobierna esta figura jurídica.

En consecuencia, puntualizando que no se impone condena en costas procesales porque no se causaron, apreciando también que según la constancia perceptible en folio 15 ídem, resultó frustrada la audiencia de alegaciones y decisión programada para el primero (1º) de los cursantes a las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.), razón para señalar las diez de la mañana (10:00 a.m.) del próximo dos (2) de marzo para este acto procesal, ya que subsiste el recurso de apelación elevado por el Departamento de La Guajira.

NOTIFÍQUESE.



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado

IL-93/OH